ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE TURISMO

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

EXPEDIENTE Nº 21408

LEY PARA ELIMINAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN

TERCERA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DEL 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º DE SEPTIEMBRE AL 31 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas miembros de la Comisión Permanente Especial de Turismo, presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo Unánime sobre el proyecto de ley LEY PARA ELIMINAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN, Expediente Nº21408, iniciativa del diputado Pablo Heriberto Abarca Mora, publicado en la Gaceta N°124, Alcance 156, del 3 de julio de 2019, con base en las siguientes consideraciones:

I) RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

En 1953 se emitió la Ley Nº 1657 que tenía como objetivo que el Ministerio de Hacienda pudiera aportar los recursos financieros para la construcción de la Planta Hidroeléctrica La Garita, ubicada en la cuenca del río Tárcoles.

Esta ley se encuentra vigente todavía hoy, a pesar de que la planta La Garita entró en operación en el año 1958, es por ello que, al ser solicitadas las nuevas concesiones de agua en la cuenca del Reventazón, la Dirección de Aguas (DA) sigue realizando de manera obligatoria una consulta vinculante al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para que se manifieste sobre el otorgamiento o no de tales concesiones.

Al tener DA que realizar la consulta al ICE y que esta tenga potestades sobre el otorgamiento de las concesiones, ha generado que, en los últimos años, se hayan denegado una cantidad importante, producto de la negativa del ICE, no así de la DA y que responde más a la visión del ICE y sus objetivos y no tanto a los parámetros de la Dirección de Aguas.

Como resultado, hay agricultores que a pesar de haber contado con concesiones de agua en el pasado y de haber invertido en el desarrollo de los sistemas de riego, al necesitar renovar sus concesiones, se les impide contar con el agua por oposición del ICE.

En este sentido, y por haber cumplido su objetivo y con el espíritu de eliminar la duplicidad de funciones y una innecesaria tramitología se pretende la derogación de la Ley N°1657, “Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas”, de 19 de octubre de 1953.

II) CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Tomando en consideración la diversidad de organizaciones que pudiesen estar interesados en emitir opinión sobre el proyecto de ley, en la Comisión Permanente Especial de Turismo, se aprobaron una serie de mociones para consultar el proyecto y contar con el criterio y el sustento de las diferentes instituciones interesadas y con el respaldo y fundamento sólido para el avance y desarrollo del proyecto.
Dentro de las consultas realizadas en el trámite del proyecto de ley se encuentran:

- Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE)
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Ministerio de Ambiente y Energía
- Ministerio de Hacienda
- Procuraduría General de la República
- Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA)

De seguido se muestran las respuestas recibidas y con el criterio contenido en ellas respecto al proyecto de ley.

INSTITUCIÓN	CRITERIO
Ministerio de Hacienda Oficio DVME-0790-2019 14 de octubre de 2019	*"En lo que respecta al Ministerio de Hacienda, la iniciativa de ley no representa una afectación a nuestras competencias ni a las finanzas públicas."*
Ministerio de Ambiente y Energía Oficio VAM-284-2019 04 de octubre del 2019	*"El Proyecto de Ley tiene un único artículo que plantea derogar la Ley N.° 1657, "Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas", de 19 de octubre de 1953.* *Esta ley fue emitida en los años 50s para el otorgamiento de un préstamo para el Proyecto Hidroeléctrico Cachi, original. Y que conforme a esta ley, la Dirección de Aguas al día de hoy, dentro de los límites de la "zona nacional de reserva de energía hidráulica", cuando cualquier interesado en el uso y disfrute del recurso hídrico presente una solicitud de concesión, debe la Dirección de Aguas- MINAE consultar al Instituto Costarricense de Electricidad.* *Para la Dirección de Aguas este proyecto de ley viene a atender y solucionar problemática histórica de acceso al agua sobre todo del sector agroproductivo en la cuenca del Rio Reventazón, hoy día con incremento importante de la brecha de acceso legal al agua a toda la cuenca en vista del*

	ingreso de operación de proyecto como PH Reventazón y Angostura, además de otros privados con autorización. *Antes el ámbito de influencia estaba más delimitado al Valle de Orosi (se mantiene) por la operación del PH Cachi. Originado por esta ley préstamo (fin de esta ley) pero que incluyó la limitación de acceso al agua de terceros usos, pues dispuso como reserva hidráulica de la cuenca de rio reventazón, con prioridad la generación de electricidad. Esta norma perdió vigencia desde hace años no solo por el fin original del préstamo, sino por la evolución del país en la temática hídrica, de acceso al agua de TODOS los sectores en equilibrio y regulación del MINAE (a partir de 1997), que implica una visión integral y no particular en competencia y detrimento de otros sectores.* *Esta ley que se busca derogar entra en conflicto con la Ley de Agua No. 276 y la potestad del MINAE-Dirección de Aguas para resolver sobre concesiones, siendo mermadas sus competencias y capacidades legales a la hora resolver sobre la distribución del agua y las concesiones."* […] *"Hoy día, existe una débil gobernanza en la gestión hídrica nacional promovida por una institucionalidad traslapada en las competencias legales, sin participación institucionalizada de actores que provoca la falta de toma de decisiones oportunas; aunado a una Ley de Agua de hace 77 años (No. 276, agosto de 1942) que limita en mucho el accionar el MINAE.* *Unido a lo anterior, la variabilidad climática como con las consecuencias que se hacen ya sentir del Cambio Climática (cada vez más frecuentes y*

	críticos los eventos de ENOS) el Agua hoy día, es uno de los recursos naturales más afectados, tanto en sequía como en abundancia, extremos que debemos hoy día aprender a gestionar, pero para ello, sin duda se requiere de herramientas modernas como leyes actualizas acordes con los retos y oportunidades que la gestión del agua requiere. *Por eso es de vital importancia vincular todas estas soluciones que hoy nos demandan en un marco normativo moderno, por lo que se hace necesario contar con una ley de gestión integrada del recurso hídrico, que tanto desde el Ejecutivo en coordinación con la Asamblea Legislativa se pueda impulsar para su aprobación en el seno del Primer Poder de la República."*
Instituto Costarricense de Electricidad Oficio 257-586-2019 15 de setiembre de 2019	*"Por su parte, la Ley N°1657 fue promulgada para dar el recurso financiero necesario para la construcción de la planta hidroeléctrica La Garita. En este sentido la ley cumplió su cometido, pues la planta ya está construida y amortizada. No obstante, el artículo 13 de dicha ley indica que en el caso de la cuenca del río Reventazón, "se establece una zona nacional de reserva de energía hidráulica", aspecto que ha sido aprovechado para ejecutar estudios y desarrollos hidroeléctricos, que actualmente coadyuvan en el abastecimiento de la demanda eléctrica del país.* *Cabe destacar que el ICE tiene dentro de esa zona de reserva el PH Fourth Cliff de 60,6 MW de capacidad y con estudios finalizados a nivel de factibilidad. Este proyecto se ubica inmediatamente aguas abajo de la Planta Hidroeléctrica Reventazón. Además, entre el PH Torito 2 y la cola del embalse de Reventazón hay un tramo energético de 50 m de caída*

	hidráulica que permitirá una instalación de unos 68 MW. *En virtud de lo expuesto no se comparte la iniciativa, toda vez que es de interés de mi representada mantener la vigencia del artículo 13 de Ley N°1657, pues favorece y posibilita la ejecución de los proyectos mencionados, en caso que el Sistema Eléctrico Nacional los demande en el futuro."* Con relación al criterio emitido por la Dirección de Consultoría y Procesos Judiciales del Instituto Costarricense de Turismo, comprueban y reafirman el espíritu y objetivo de la Ley, toda vez que como indican en el oficio de referencia, la ley 1657 cumplió su cometido, y la consulta obligatoria responde únicamente a los interés de la Institución, al mismo tiempo que las competencias en concesión de agua en la cuenca pertenecen como expone el proyecto a la Dirección de Aguas, sumado a esto es necesario hacer referencia al interés que señala el criterio en cuanto a los proyectos que mantiene el ICE en la cuenca del rio reventazón y su interés de mantener un control de acuerdo a sus necesidades institucionales y no a las del interés público general.

Sumado a los criterios antes expuestos, producto de las consultas realizadas por la Comisión, constan en el expediente legislativo diferentes criterios de otras instituciones interesadas como varias municipalidades. Dentro de estos criterios se encuentran:

INSTITUCIÓN	CRITERIO
Instituto Costarricense de Electricidad 0060-267-2020 2020-06-24	*"En esa línea de ideas, y bajo la normativa descrita, la Dirección de Aguas del MINAE, encargada de admitir y tramitar las solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas, consulta al ICE sobre el posible impacto*

	de estas solicitudes en las fuentes de generación eléctrica ubicadas en el sistema del río Reventazón. Una vez atendida la consulta por nuestra parte, le corresponde a la Dirección de Aguas resolver sobre las solicitudes de concesión que ante ella se presentan. *Por tanto, no existe una duplicidad de funciones en lo que al otorgamiento de la concesión se refiere, tal y como lo establece el título y motivación del Expediente Legislativo 21.408. Esta situación se manifestó por parte de la Dirección Jurídica del Instituto en la carta 257-586-2019 del 15 de septiembre de 2019, y es coincidente con lo expresado en la carta 0060-0214-2019 del 13 de mayo de 2019, donde se lee:* *"[…] que el ente competente para resolver en forma positiva o negativa la solicitud de concesión es su persona como jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al ICE le corresponde ejercer sus atribuciones legales según sus competencias."* *En el caso que nos ocupa, la atribución y competencia del ICE es brindar respuesta a la consulta que le remita MINAE mediante la Dirección de Aguas conforme a lo expuesto anteriormente y respondiendo a criterios técnicos basados en la disponibilidad del recurso hídrico para la generación eléctrica y respectiva atención de la demanda nacional, lo cual no roza con las competencias de otra institución, ni tampoco contraviene el ordenamiento jurídico nacional.* *[…]* *También, hemos sido insistentes en la necesidad de una coordinación interinstitucional, en la que participen tanto el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento*

	(SENARA), la Dirección de Aguas (DA), MINAE y el ICE, con el objetivo de compartir la información referente a los planes y desarrollos que se ejecutan – o se pretende ejecutar – por parte de las distintas entidades en la cuenca del Río Reventazón a mediano y largo plazo, para determinar las posibilidades de aprovechamiento del recurso de forma proactiva, óptima e integral. *Así las cosas, se reitera que no existe ninguna duplicidad de funciones entre el ICE y la Dirección de Aguas del MINAE, la consulta que refiere esta última al Instituto deviene de la necesidad de valorar aspectos técnicos de generación eléctrica sobre una cuenca y subcuencas en que existen alrededor de doce proyectos hidroeléctricos del ICE, JASEC y generadores privados. Por otra parte, por el principio de coordinación entre Instituciones Públicas, como bien lo indica su misiva, se podría determinar las posibilidades de aprovechamiento de largo alcance del recurso de forma integral, sin embargo, esto no requiere de un proyecto de ley y escapa de los objetivos del expediente presentado."* Es necesario indicar que la Presidencia Ejecutiva del ICE, mediante el oficio N° 0060-0214-2019, ya se había manifestado en relación con el otorgamiento de las concesiones señalando que resulta incompatible con las funciones propias del ICE, al no ser ésta una atribución legal otorgada al Instituto el otorgamiento de concesiones. Motivo por el cual, la consulta previa al otorgamiento de concesiones, misma que a su vez se convierte en una autorización implícita, resulta una acción ajena a las competencias institucionales otorgadas al ICE, si bien la Ley 1657 mantiene esta facultad, no es el ICE a quien

	corresponde la competencia en relación con la concesión, por ende, la autorización se convierte en un requisito innecesario y desfasado.
Municipalidad de Turrialba Oficio Nº SM-605-2020 26 de junio del 2020	*"Oficio No. MT-CMAL-033-2020 del Licdo. Carlos Javier Calvo Sánchez – Asesor Legal – Concejo Municipal, dirigido al Concejo Municipal, de fecha 23 de junio 2020.* *En virtud del oficio SM- 538-2020, en el que mediante sesión ordinaria número 007-2020, celebrada el día martes 16 de junio, se trasladó el proyecto de ley que se tramita bajo el expediente número 21.408, que se denomina " Ley para eliminar la duplicidad de funciones en la concesión de aguas para la cuenca del río Reventazón".* *Proyecto que posee solamente un artículo el cual consiste en la derogación de la ley 1657, que se denomina Respaldo económico al ICE, planta hidroeléctrica La Garita y sus reformar, del 19 de octubre de 1953.* *Conociendo de antemano que la ley data de muchos años atrás, aproximadamente 67, y sabiendo los constantes cambios socioeconómicos que han surgido con el paso de los años, para criterio de este servidor, es de suma importancia que las mismas sean reformadas y adecuarse a los intereses actuales de las instituciones y cuestiones demográficas que se encuentren en el país.* *Sobre dicha ley, fue prácticamente un impulso económico para que el ICE obtuviera los recursos necesarios para la construcción de La Garita. Sin embargo, como el señor Diputado, lo indicó en su oficio, dicha ley otorga la competencia al Instituto, para otorgar Concesiones o no en la cuenca del río Reventazón. Específicamente en su artículo 13. Cuestión que para este servidor debería ser competencia absoluta de la Dirección de Aguas.*

	Siendo el proyecto un importante avance con el fin de derogar una ley que ya cumplió su fin (La Garita fue finalizada) y que también otorgar competencias al ICE, las cuales pertenecen actualmente a la DA. *SE ACUERDA:* *Aprobar el dictamen presentado por el Lic. Carlos Javier Calvo Sánchez. Trasládese a la Asamblea Legislativa en respuesta a la consulta del Expediente No. 21.408. Aprobado con 6 votos a favor. (Vota el Reg. Yorman Guillén Salazar en lugar del Reg. Walding Bermúdez Gamboa). Acuerdo definitivamente aprobado."*
Municipalidad de El Guarco Oficio 189-SM-2020 25 de junio de 2020	De conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal de El Guarco, en la sesión N°11-2020, celebrada el 22 de junio de 2020, mediante acuerdo N°47 DEFINITIVAMENTE APROBADO, se aprueba apoyar el proyecto de ley Expediente 21.408. *"El criterio legal de la Asesora Externa del Concejo Priscilla Calvo Ortega señala:* *"SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY 21408.* *Del análisis de la presente propuesta de ley se concluye que el objetivo del mismo es la derogación de la Ley Nº 1657, "Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas" de 19 de octubre de 1.953.* *Al respecto se tiene como antecedente, que la promulgación en su momento de la ley N º 1657; surgió con la finalidad de generar facilidades financieras para la construcción de la Planta Eléctrica La Garita. Esta ley definió la cuenca del Reventazón, como una reserva nacional de energía hidráulica, delimitada por la cuenca del Reventazón y las cuencas subsidiarias.* *El artículo 12 de la ley de cita, instruye al Instituto Costarricense de*

	Electricidad, para que, en un plazo de dos años y medio, realizara los estudios necesarios para el desarrollo de una nueva central hidroeléctrica en la cuenca del Río Reventazón, lo cual más que una norma sustantiva, es un Transitorio. Por su parte en el artículo 13, se señala que no se podrán otorgar concesiones de agua en esa cuenca, sin consultar para todos los casos, de previo al ICE. La anterior disposición, ha generado como resultado, una negativa constante del ICE, sobre las concesiones que solicitan los diversos sectores, en especial, para uso agrícola. *El proyecto de ley, en consulta, precisamente se fundamenta y parte de la premisa de que la ley N º 1657, es una ley obsoleta, pues desde un inicio se parcializó, en privilegiar el uso del agua para la producción hidroeléctrica. Asimismo, en señalarse que la función asignada al ICE, es atípica, pues existía todo un marco normativo, como por ejemplo: la Ley de Aguas, que ya regulaban el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.* *Lo que pretende el proyecto de ley, es eliminar precisamente la duplicidad de funciones, y esa competencia atípica otorgada al ICE, en el trámite de otorgamiento de las concesiones de aguas específicamente para la Cuenca del Río Reventazón, ya que la Dirección de Aguas del MINAE debe realizar obligatoriamente la consulta al ICE, sobre el otorgamiento de Concesiones de agua, para otros usos diferentes al uso de la generación energética, lo que provoca una negativa generalizada, en el otorgamiento del uso de agua para la producción de alimentos."*
Municipalidad de Jiménez Oficio Nº SC-121-2020 14 de julio de 2020	Sesión Ordinaria Nº 10, celebrada el día lunes 06 de julio del año en curso, acordó:

	"Con dictamen afirmativo de la Comisión Municipal de Asuntos Ambientales en su Informe # 1; este Concejo acuerda por Unanimidad; exteriorizar su apoyo a dicho proyecto de ley."
Municipalidad de Siquirres Oficio Nº SC-0468-2020 07 de julio de 2020	Sesión Ordinaria Nº 09, celebrada el día lunes 29 de junio del año en curso, se conoció y aprobó lo siguiente: *"Acuerdo n°282-06-2020: Sometido a votación por unanimidad, se aprueba el dictamen n°190-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio número PHAM-629-2020, que tiene como asunto la consulta de criterio del proyecto de ley 21.408, Por lo tanto, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda darlo por conocido y que se emita un voto AFIRMATIVO con respecto a dicho proyecto"*
Ministerio De Ambiente Y Energía Dirección De Agua Oficio DA-1075-2020 17 de julio de 2020	*"[…] siendo que nuestro sistema no guarda lo* *histórico (condiciones anteriores) de las concesiones que fueron renovadas, lo cual es de vital importancia integrarle en nuestro informe, pues se evidencia de concesiones que existieron con anuencia del ICE décadas atrás y que en renovación no se pudieron dar por oposición de esta institución, en el rango de años por usted solicitado. Asunto que cambio desde el 2019 como adelante explicare en detalle."* *[…]* *"como Director de Agua hemos identificado y consideraciones técnicas - legales en los alcances e impactos a hoy de esta ley y que a nuestro criterio debe reformarse, de tal forma que todas las actividades productivas del agua convivan de forma razonada, integral y complementaria con desarrollo local, todo regulado.*

	Considero prudente hacer llegar algunos elementos en el contexto de la gestión del agua en la cuenca, alcances y limitaciones que la Ley 1657 ofrece para permitir un desarrollo sostenible e integral en esta y de todos los sectores, que le ayuden luego interpretar el comportamiento de las concesiones de aguas que le haré llegar según lo solicitado. *La ley es de los años 50s, con un país donde se tiene el inicio del auge de energía hidroeléctrica en el país, lo cual hoy día es un sector al menos en la Cuenca del Rio Reventazón, en competencia con otros sectores como la seguridad alimentaria. Para el 2017 se desarrolló en esta cuenca por medio de CEPAL, el estudio sobre Nexos Agua-Energía y Seguridad Alimentaria, el cual arroja aspectos muy importantes y estratégicos a considerar en la emisión de política pública. Adjunto versión digital del mismo.* *El proyecto de ley que la Asamblea procesa de cambio de esta Ley, corrige distorsión legal de conflicto de competencia con la Ley de Agua No. 276 y la potestad del Ministro de MINAE para resolver sobre concesiones, siendo mermadas hoy su competencias y capacidades legales a la hora resolver sobre la distribución del agua y con lo cual el cambio, a criterio de esta Dirección, viene a atender y solucionar una problemática histórica de acceso al agua segura (concesiones) del sector agroproductivo y ahora el turístico muy asentado en el valle de Orosi (negrita no es del original)**;** donde se ha dado un incremento importante de la brecha de acceso legal al agua en toda la cuenca en vista del ingreso de operación de proyectos como PH Reventazón* *y Angostura, además de otros privados con concesión. Antes del año 2000 el ámbito de influencia estaba más*

	delimitado al Valle de Orosi (se mantiene) por la operación del PH Cachi. *Es de esperar que se ha generado una alta informalidad en el uso del agua por parte de terceros sectores, en tanto, sin agua no existe producción ni desarrollo, y antes del 2019 se estuvieron denegando cantidad importante de concesiones en razón de esta prioridad de ley 1657.* *A partir de 2019 mediante acuerdo entre el Ministro de MINAE y la Presidencia Ejecutiva del ICE, de ha dispuesto y reconocido las competencias del Ministro en materia de disponer en concesión del aguas, todo conforme una necesidad evidente y uso eficiente del recurso."*

III) INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, por medio del informe AL-DEST-IJU- 239-2020, emitió para el conocimiento de los señores y señoras diputados y los interesados en el proyecto de ley, el análisis jurídico en relación con la iniciativa. En ese sentido, de las conclusiones y observaciones de fondo se puede desprender lo siguiente:

- En lo que respecta a lo señalado en los artículos 1 al 9 de la Ley 1657, estos artículos ya cumplieron su finalidad y no tienen aplicación en la actualidad.
- El artículo 10 estableció una vigilancia por parte de la Contraloría General de la República de las actividades del ICE; y artículo 11 autorizó a esa institución para que realizara las contrataciones necesarias. Lo que señala el artículo 10 de la Ley 1657, ya se regula en la Constitución Política, aunque de forma general, esta es una norma no solo posterior sino superior; y además, la Ley de la Contraloría General de la República, señala que a este ente le compete ejercer control sobre los fondos públicos de las instituciones públicas, entre ellas, al Instituto Costarricense de Electricidad. Pero, lo más importante es que ya se cumplió la finalidad de esta norma; nótese que señala: "operaciones financieras y contractuales" "que resulten de la ejecución de esta ley".
- El artículo 11 de la Ley 1657, esta derogado tácitamente por la ley del ICE.

- En el artículo 12 se le otorga un plazo al ICE para que tenga estudios técnicos y planos para la central hidroeléctrica de la cuenca del Rio Reventazón. Lo regulado en el artículo 12, es una norma temporal y que ya cumplió su cometido.
- En el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 1657, que se pretende derogar, se establece que el Servicio Nacional de Electricidad, SNE, actualmente la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente, no otorgará concesiones hidráulicas en el sistema fluvial del río Reventazón si éstas interfieren o afectaren el aprovechamiento combinado que se proyecta realizar de los recursos de la Zona de Reserva, para lo cual el Instituto Costarricense de Electricidad habrá de ser consultado en cada oportunidad. Es decir, la norma prohíbe el otorgamiento de concesiones hidráulicas, si éstas interfieren o afectan los recursos de la zona de reserva de energía hidráulica. Además, establece una consulta al ICE en cada oportunidad. Con la promulgación de la Ley de Aguas en 1942, la rectoría de aguas del dominio público se encontraba bajo la rectoría del Departamento de Aguas del Servicio Nacional de Electricidad (SNE), pero luego el Servicio Nacional de Electricidad se transforma.
- En criterio de esta asesoría, la transformación operada al SNE mediante Ley 7593 (Aresep), y lo señalado en la Ley 8023 (Cuenca Reventazon), en lo que respecta al otorgamiento de concesiones en la Cuenca del Reventazón derogó tácitamente, lo señalado en la ley 1657. Dado que se trata de una ley posterior y especial, además, porque estas leyes no mantuvieron lo relativo a la excepción o limitación en el otorgamiento de concesiones con respecto al ICE.
- La decisión sobre el otorgamiento de una concesión en la materia que nos ocupa, en la actualidad, no queda exclusivamente a decisión del ICE como lo señala la Ley 1657 en cuanto a que no se otorgarán concesiones hidráulicas en el sistema fluvial del río Reventazón si éstas interfieren o afectaren el aprovechamiento combinado que se proyecta realizar de los recursos de la Zona de Reserva…, a criterio del Instituto Costarricense de Electricidad. Lo anterior, en razón de que operó mediante la Ley 8023, una derogación tácita al crearse una ley posterior y especial, que se refiere a una participación no exclusiva del ICE, sino también de otras instituciones del Estado y que además, no se mantuvo en esta nueva norma, lo dispuesto en cuanto a no otorgar concesiones si el ICE no está de acuerdo.
- Por lo que, el legislador bien podría, por seguridad jurídica, hacer una derogación total y expresa de la ley 1657, porque operó una derogación tácita en cuanto a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1657 y el resto del articulado la esa Ley, ya cumplió su cometido.

- *"III.- CONCLUSIÓN: El legislador puede, por seguridad jurídica, hacer una derogación total y expresa de la Ley 1657, porque operó una derogación tácita en cuanto a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1657 y el resto del articulado la esa Ley está en desuso, porque ya cumplió su cometido."*

IV) CONSIDERACIONES DE FONDO

Como se expuso anteriormente el proyecto de Ley consta de un único artículo que tiene como objetivo derogar la Ley 1657, "Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas", del 19 de octubre de 1953", lo anterior con base y fundamento en los hechos de fondo que se muestran a continuación:

1. En 1953 se emitió la Ley N° 1657 que tenía como objetivo que el Ministerio de Hacienda pudiera aportar los recursos financieros para la construcción de la Planta Hidroeléctrica La Garita, ubicada en la cuenca del río Tárcoles.
2. El desarrollo de esta ley estaba directamente relacionado con la construcción de esta planta hidroeléctrica y la búsqueda de las facilidades financieras para este fin; sin embargo, dos de sus artículos se desvinculan de este objetivo y transcienden su acción a la cuenca del río Reventazón.
3. Dentro de las obligaciones que persisten, a pesar de que la ley haya cumplido su objetivo, es la consulta obligatoria por parte de la DA al ICE, en el otorgamiento de concesiones de agua en la cuenca del Rio Reventazón, a pesar de ser la DA la competente en la materia y contar con las facultades legales para ejercer funciones sobre estas concesiones.
4. Esta ley se encuentra vigente todavía hoy, a pesar de que la planta La Garita entró en operación en el año 1958. Así que, al ser solicitadas las nuevas concesiones de agua en la cuenca del Reventazón, la DA sigue realizando de manera obligatoria la consulta al ICE para que se manifieste en forma vinculante sobre el otorgamiento o no de tales concesiones.
5. Al tener que la DA realizar la consulta al ICE y que esta tenga potestades sobre el otorgamiento de las concesiones, ha generado que, en los últimos años, se hayan denegado una cantidad importante, producto de la negativa del ICE, no así de la DA y que responde más a la visión del ICE y sus objetivos y no tanto a los parámetros de la Dirección de Aguas.
6. La cuenca del río Reventazón es la mayor generadora de energía eléctrica a nivel nacional, aporta el 85% de la producción de hortalizas para el mercado nacional e internacional y ha venido supliendo las necesidades de agua potable del 25% de la población de la Gran Área Metropolitana (GAM). Además de lo anterior, esta cuenca cuenta con la única legislación específica para el ordenamiento y manejo del agua y de los recursos naturales y con un

organismo de cuenca, la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón (COMCURE).

7. Por medio del Decreto Ejecutivo N° 35668-MINAET, de marzo del 2010, se creó la Dirección de Aguas (DA) como ente operador de las competencias del MINAE. La DA realiza el proceso técnico y legal para otorgar o denegar los permisos de aprovechamiento hídrico, aunque la decisión final le corresponde al MINAE.
8. La Dirección de Aguas mantiene un inventario de las concesiones de agua en el Registro Nacional de Aprovechamientos de Agua y Cauces; establece y cobra los CAA y cánones por vertidos; y realiza el control y monitoreo de los usos del agua, así como investigaciones en torno a las aguas superficiales y subterráneas. En estos más de veinte años la DA se ha fortalecido con recursos humanos, tecnológicos y financieros, y está en proceso de regionalización y desconcentración.
9. A criterio de algunos expertos jurídicos, la Ley N° 1657 estaría tácitamente derogada. Además, se argumenta que debería prevalecer la lógica jurídica de guardar el equilibrio y la directa correlación entre los artículos 12 y 13 y el objetivo de la ley, de manera que no se desvíen los fines iniciales. Dado lo anterior, por haber cumplido el cometido para el que fue creada la ley 1657 y generar una problemática a raíz de la obligatoriedad de la DA de consultar al ICE, se hace imperante la necesidad de derogar la ley supra citada en el entendido de que al estar aún vigente genera una duplicidad de funciones y un retraso para la misma dirección de aguas lograr y desarrollar las funciones para la que fue creada

V) TRÁMITE EN COMISIÓN Y VOTACIÓN

a. El expediente ingreso al orden del día de la comisión permanente especial de turismo el día 23 de julio del 2019.

b. El 04 de noviembre de 2020, se discutió y aprobó en la comisión permanente especial de turismo un informe de subcomisión afirmativo unánime, mismo que recomendaba la aprobación del texto y se sometió a consideración de los señores y señoras diputados, por el fondo, el expediente 21.408, en dicha ocasión, varios diputados y diputadas hicieron ver observaciones y consideraciones del texto, dentro de las cuales se encuentran:

Diputado Pablo Heriberto Abarca Mora:

Me parece que es importante para efectos del acta, para efectos de la publicidad y para efectos de información, hacer un pequeño resumen de qué es lo que contiene este expediente y que es lo que estamos aprobando en este momento.

En mil novecientos cincuenta y tres la Ley 1657 otorgó al Ministerio de Hacienda, aportar recursos financieros a la Planta Hidroeléctrica La Garita, en esa Ley que era para esa especificación, esa Ley después tuvo una modificación que le otorgó al ICE una consulta obligatoria para utilizar cualquier o para conceder cualquier concesión dentro de la Cuenca del Río Reventazón.

Este proyecto de ley lo que pretende es asignarle esa potestad al Minae como corresponde y como encargado único del tema, evitar la duplicidad y que las consultas que se realizaron básicamente todas las municipalidades de la Provincia de Cartago están de acuerdo, el único que estuvo en contra fue el ICE, porque obviamente ellos consideran que deberían estar tomados en cuenta, lo cual están tomados en cuenta al firmar un convenio con Minae para hacer coordinación en esos aspectos y me parece que lo más importante aquí es avanzar y que esta Ley básicamente, tiene una derogatoria tácita. La estamos concretando y por lo tanto no es que el ICE va a quedar en indefensión, sino que en el trámite normal del Minae será consultado, pero no deteniendo procesos y atrasando proyectos productivos.

Hay una serie de proyectos productivos en la Zona de la Cuenca del Reventazón, a lo largo de toda la Cuenca de la Provincia, pero principalmente lo más cercano al Río Reventazón que ha tenido problemas, incluso subejecuciones millonarias de diferentes instituciones por convenio, de manera que esto es un avance y un gran aporte a las diferentes zonas de la Provincia de Cartago, principalmente del Cantón de Turrialba y bueno, por ello es que presenté esta iniciativa y les agradezco el apoyo.

Diputada Laura Guido Pérez:

Muchas gracias.

Seré muy breve, yo quiero suscribir este acuerdo o el apoyo a este proyecto importante que presentado mi compañero y coterráneo Abarca Mora, nosotros incluso muchas veces tuvimos o participamos de un proceso donde vimos la dificultad que tienen los proyectos productivos por la burocracia existente en materia de riego, y la poca agilidad que de las condiciones que aquí se están corrigiendo, sean para poder llevar a cabo estas producciones.

Particularmente lo estuvimos viendo con un proyecto de pilón de azúcar y celebro que este proyecto de ley venga a resolver estos temas y a ofrecer una mejor condición para poder tener procesos ágiles que estén en común con los esfuerzos productivos que se hacen en materia de riego, y que permitan fortalecer las posibilidades de desarrollo de las zonas agrícolas de nuestra Provincia.

VI) RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión que analiza el EXPEDIENTE 21408, “LEY PARA ELIMINAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES EN LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA LA CUENCA DEL RIO REVENTAZÓN”, sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas este DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO, recomendando al Pleno Legislativo su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ELIMINAR LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES

EN LA CONCESIÓN DE AGUAS PARA LA

CUENCA DEL RÍO REVENTAZÓN

ARTÍCULO ÚNICO- Derógase la Ley N.° 1657, “Respaldo Económico al ICE Planta Eléctrica La Garita y sus reformas”, de 19 de octubre de 1953.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS V, EN SAN JOSÉ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Carolina Hidalgo Herrera

Aida María Montiel Héctor

Pablo Heriberto Abarca Mora

Laura Guido Pérez

Melvin Ángel Núñez Piña

David Hubert Gourzong Cerdas
DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte dispositiva: Daniel Álvarez Quesada
Parte expositiva: Nancy Vílchez Obando
Confrontado y leído: nvo/adm